

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 17

Córdoba, 27 de Diciembre del año dos mil seis.

Y VISTO: El Expediente N° 0521-009501/2006, de donde surge que el Sr. Gerente de Agua y Saneamiento de este Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), solicita al Sr. Presidente se implemente un mecanismo de facturación a los fines que los servicios públicos domiciliarios bajo control y regulación del Ente -y que sean prestados por Cooperativas- se facturen en forma autónoma de otros rubros ajenos a la prestación.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la norma de su creación el E.R.Se.P. tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna; así como de aquellos que pudiera determinar el Poder Ejecutivo Provincial.

Que obran en autos diversas facturas emanadas de Cooperativas prestatarias de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Agua y Saneamiento, bajo regulación y control del E.R.Se.P., en las que se advierte que en las mismas se incluyen rubros o cuotas no vinculados a la prestación propiamente dicha.

Que corresponde analizar, en primer término, la forma en que emiten sus facturas las Cooperativas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Que de la experiencia acumulada por este Organismo, así como de las constancias obrantes en autos precitadas, surge que en reiteradas ocasiones estas entidades suelen insertar en sus facturas rubros absolutamente ajenos a la prestación del servicio propiamente dicho, tales como servicio de enfermería, servicio de ambulancia, gastos administrativos, seguros de vidas, aportes de capital o capitalización, etc.

Que este tipo de situaciones genera confusión a los usuarios sobre cuánto y qué deben abonar por el servicio público prestado por las Cooperativas.

Se debe tener en cuenta que el servicio público prestado por las entidades referidas es de los considerados esenciales, y que la discriminación de los ítems de la factura a abonar por el usuario debe ser incontrovertible.

Que por otra parte, para el caso que los usuarios no pudieran abonar la totalidad de los rubros facturados, incluyendo aquéllos que resultan ajenos al servicio propiamente dicho, se encuentran ante la concreta posibilidad de afrontar el corte del referido servicio, así como de tener que asumir todos los recargos que el ciclo de cobranzas ocasiona.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, debe ordenarse que las Cooperativas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos domiciliarios reguladas por este Ente de Control, facturen dichos servicios en forma autónoma de los demás servicios que esas entidades brindan o puedan brindar en el futuro. Ello así, sin perjuicio del eventual derecho que le asista a las Cooperativas al cobro de los importes resultantes de los referidos rubros a través de la forma de facturación que consideren pertinente.

Que a los fines expuestos, las entidades prestatarias del servicio podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1) Sistema de facturaciones independientes: una para los servicios públicos domiciliarios bajo regulación y control del E.R.Se.P. y otra u otras para cualquier otro servicio a cargo de las entidades; o

2) Facturación única pero con posibilidad de pago fraccionado: en caso de mantenerse una única facturación con todos los rubros, establecer un mecanismo que permita al usuario abonar el/los servicio/s público/s domiciliario/s de que se trata (con más los impuestos y/o tasas y/o demás conceptos que por ley deban agregarse obligatoriamente al monto del servicio, los que serán debidamente discriminados), de manera independiente a cualquier otro concepto no vinculado al servicio en cuestión y aún cuando no abone estos últimos.

Finalmente, tal como se dispusiera en su oportunidad mediante Resolución E.R.Se.P. N° 1151/2006 -en ocasión de resolver un reclamo particular- se considera de prudente arbitrio otorgar a las Cooperativas un plazo máximo de 60 días corridos para que pongan a consideración de este Organismo el nuevo modelo de facturación del servicio público a su cargo. Ello, a fin de que el nuevo sistema pueda ser evaluado y aprobado por este Ente de Control, en forma previa a su implementación.

Que para el caso de no cumplir las Cooperativas con esta obligación, deberán proceder a implementar el sistema de facturaciones independientes en forma inmediatamente posterior al vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder a la entidad incumplidora.

Por lo expuesto, normas citadas, las atribuciones conferidas por el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Gerencia Legal y Técnica de este Organismo bajo el N° 015/2006, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (E.R.Se.P.)**,

R E S U E L V E :

Artículo 1°: ORDÉNASE a las Cooperativas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos domiciliarios bajo control y regulación del E.R.Se.P., facturar éstos en forma autónoma a cualquier otro rubro que resulte ajeno a la prestación del servicio (con más los impuestos y/o tasas y/o demás conceptos que por ley deban agregarse obligatoriamente al monto del servicio, los que serán debidamente discriminados), a cuyo fin podrán optar por alguna de las modalidades previstas en el Considerando de la presente.

Artículo 2°: OTÓRGASE a las Cooperativas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos domiciliarios bajo control y regulación del E.R.Se.P., un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la presente, para que sometan a consideración de este Organismo el mecanismo de facturación a aplicar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: DISPÓNESE que para el caso de no cumplir las Cooperativas con la obligación dispuesta en el artículo precedente, deberán proceder a implementar el sistema de facturaciones independientes en forma inmediatamente posterior al vencimiento del plazo señalado, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder a la entidad incumplidora.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

Dr. Julio Tejeda
Vicepresidente

D. Roberto Hugo Avalle
Presidente

Dr. Marcos Zapiola
Director

Cdor. Eduardo Fernández
Director

Dr. Jorge Andrés Saravia
Director

Dr. Roberto Antonio Andaluz
Director

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 9/01/07